

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento corresponde al aprobado por DECRETO 2017001713  
PERSONAL, FECHA 17/02/17  
Parla, a 24 MAR 2017  
EL SECRETARIO GENERAL



En Parla, a 24 de marzo de 2017

Por Decreto nº 2017001713 del Concejal Delegado del Área de Personal, con fecha 24 de marzo de 2017 se han aprobado las siguientes:

**BASES PARA EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE PROVISIÓN DE UN PUESTO DE FUNCIONARIO/A INTERINO/A (PROFESOR DE MECÁNICA) ADSCRITO/A AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE PARLA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PROFESIONALES, MODALIDAD GENERAL, EN LA UNIDAD DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL (UFIL).**

**1. PUESTO CONVOCADO.**

El objeto de la presente convocatoria, es la selección para cubrir un puesto de funcionario/a interino/a de programa a tiempo parcial (87,5%) para ocupar el puesto de Profesor de Mecánica (subgrupo C1, nivel CD 18) en el ámbito del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Parla para el desarrollo de programas profesionales, modalidad general, en la Unidad de Formación e Inserción Laboral (UFIL).

El horario de trabajo será el correspondiente a las actividades lectivas objeto del nombramiento.

Dado el objeto del nombramiento, la totalidad de horas a realizar correspondientes al porcentaje de jornada establecido se concentrarán en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de julio.

La duración del nombramiento estará supeditada a la vigencia del referido Convenio de Colaboración con la Comunidad de Madrid y en todo caso no excederá de los tres años desde la toma de posesión.

**2. NORMATIVA APLICABLE.**

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y a la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, sobre Normas para selección y nombramiento de personal funcionario interino.

**3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
  - i. Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o encontrarse en el ámbito de aplicación de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- ii. Ser cónyuge de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.
  - iii. Ser descendiente de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea o de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
  - c) Estar en posesión del Título de FP II especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil, Ciclo de Grado Superior de Automoción o titulaciones equivalentes o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.
  - d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

#### **4. SISTEMA SELECTIVO.**

El sistema selectivo será el de concurso de méritos. El baremo de la fase de concurso se determinará en función del perfil del puesto a proveer y de los conocimientos y aptitudes deseados para el mismo.

El Tribunal podrá solicitar a los aspirantes la aclaración o el aporte de documentación complementaria para verificar los méritos alegados por éstos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

##### **4.1. BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO.**

- a) Se valorará con un máximo de 70 puntos la **experiencia profesional**, con independencia del ámbito de adquisición, conforme a los siguientes criterios:
  - i. Se valorará con un máximo de 60 puntos la experiencia profesional en puestos de trabajo con funciones y tareas idénticas a las asignadas al puesto de trabajo que se pretende cubrir de acuerdo a la siguiente fórmula: :



- Puntuación (máx. 60 puntos)= nº meses completos de experiencia x 1,5
- ii. Se valorará con un máximo de 10 puntos la experiencia profesional en puestos de trabajo de nivel igual o superior, con funciones y tareas afines a las asignadas al puesto de trabajo de profesor de peluquería, de acuerdo a la siguiente fórmula:
  - Puntuación (máx. 10 puntos)= nº meses completos de experiencia x 0,5
- b) Se valorará con un máximo de 30 puntos los **conocimientos, cursos de formación y formación académica** de acuerdo con los siguientes criterios:
  - i. Se valorará con un máximo de 20 puntos las titulaciones o especialidades académicas que estén relacionadas con las funciones propias del puesto objeto de cobertura (excluida la que se establece como requisito en el punto 3 de las presentes bases) de acuerdo a la siguiente fórmula:
    - Puntuación (máximo 20 puntos) número de titulaciones o especialidades académicas que estén relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de cobertura x 10 puntos
  - ii. Se valorará con un máximo de 10 puntos los cursos de capacitación profesional relacionados con la plaza a cubrir, impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos de acuerdo con el siguiente baremo:
    - Cursos entre 15 y 60 horas. 1 punto
    - Cursos entre 61 y 100 horas: 2 puntos
    - Cursos entre 101 y 200 horas: 4 puntos
    - Cursos de más de 200 horas: 10 puntos

En la valoración de las titulaciones académicas únicamente se puntuará el título académico de grado superior cuando su obtención comprenda necesariamente los de grado inferior.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

#### **4.2. FORMA DE ACREDITACIÓN.**

La experiencia profesional se acreditará:

- En el caso de servicios prestados en las Administraciones Públicas mediante certificado expedido por la correspondiente unidad de personal o bien mediante original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo registrados ante el organismo competente acompañados obligatoriamente de una certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto de que los servicios prestados lo hayan sido en el Ayuntamiento de Parla, podrá eximirse su acreditación siempre y cuando se indique en la solicitud que la misma sea aportada por parte del Departamento de Personal de esta administración.

- Cuando la experiencia profesional se derive de la realización de un trabajo por cuenta ajena en el sector privado mediante los contratos de trabajo registrados ante el organismo competente acompañados obligatoriamente de una certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Cuando la experiencia profesional se derive de la realización de un trabajo por cuenta propia, la copia del contrato o de los contratos de trabajo exigidos en los supuestos

anteriores, se sustituirá por copia del contrato o contratos de servicios que hubieran dado lugar a la experiencia alegada.

La realización de los cursos se acreditará a través de certificados o diplomas con indicación de las horas de duración, debiendo aportar copia compulsada de los mismos. Sólo se valorarán los cursos convocados u organizados por Universidades, Escuelas Oficiales, Institutos, Ayuntamientos o Comunidades Autónomas u otras entidades siempre en este último caso estuvieran homologados.

## 5. TRIBUNAL CALIFICADOR Y ASESORES.

El órgano de selección estará formado por los miembros que siguen:

**Presidente:** D. Raúl Romano Yuste  
TAE Educación del Ayuntamiento de Parla

**Suplente:** D. Claro Caballero Morillo  
Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Parla

**Vocal/Secretario:** D. Fernando Cortés Yenes  
Administrativo del Ayuntamiento de Parla

**Suplente:** D. Julián Martínez Ruíz  
Administrativo del Ayuntamiento de Parla

**Vocal:** Dña. Mercedes Pérez Domingo  
Coordinadora de Juventud del Ayuntamiento de Parla

**Suplente:** D. Carlos Gómez Gallego  
Ingeniero Técnico del Ayuntamiento de Parla

El régimen jurídico aplicable al Tribunal de Selección se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Los acuerdos del tribunal se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate, lo dirimirá el Presidente con su voto.

El Tribunal tendrá facultad para resolver las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases durante la celebración del presente proceso selectivo y podrá tomar los acuerdos necesarios para el buen devenir del mismo en aquellos supuestos no previstos en las bases o en la normativa aplicable.

También queda facultado para requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne todos los requisitos exigidos en las presentes bases emitirá, previa audiencia al interesado, propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente en la que consten las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su declaración responsable.

El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo el Tribunal contará con el personal auxiliar necesario durante el desarrollo material de los ejercicios.

El personal a que hace referencia este párrafo quedará sometido al mismo régimen de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

Los miembros del Tribunal así como en su caso los asesores especialistas y el personal auxiliar del mismo deberán abstenerse y podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las resoluciones del Tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común en las administraciones públicas.

Contra los acuerdos y actos de trámite del Tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común.

## **6. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS, ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y RESULTADO DEL PROCESO**

### **6.1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

#### **• Modelo de solicitud**

Impreso normalizado del Ayuntamiento de Parla: Presencial o Registro Electrónico.

#### **• Lugar de Presentación**

La solicitud se podrá presentar de las siguientes maneras:

- Presencialmente, en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Parla.
- Presencialmente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo la obligación de comunicarlo el mismo día de la presentación en la Entidad Administrativa enviando una copia del Registro de Entrada al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Parla a través de fax al número 916982971.
- Con Registro Electrónico y con Certificado Digital en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla (<https://sede.ayuntamientoparla.es/portal/sede>).

#### **• Plazos de Presentación**

Será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla.

#### **• Documentación a presentar junto con la solicitud**

- Impreso normalizado del Ayuntamiento de Parla: Presencial o Registro Electrónico.
- Declaración del interesado en la que manifieste expresamente que reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que acepta en todos sus extremos las presentes bases.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento corresponde al aprobado por DECRETO 2017001713  
PERSONAL FECHA 24/03/17  
Parla, a 24 MAR 2017  
EL SECRETARIO GENERAL



- o Documentación original o fotocopia compulsada/cotejada acreditativa de los méritos que el candidato posee para que se valoren conforme a lo previsto en el punto 4 de las presentes Bases.
- o Justificante de pago Tasas de Derecho de Examen, que asciende a 8,98 € y que se ingresará con la Autoliquidación que figura en la impreso normalizado en las sucursales de Caixa Bank o con Certificado Digital y Tarjeta Bancaria en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla.

Las fotocopias de los documentos originales deberán ser cotejadas o compulsadas (presentando también los originales) en las Oficinas del Servicio de Atención Ciudadana en el momento de la presentación de la documentación o ante un Notario.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente aprobará la lista de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento ([www.ayuntamientoparla.es](http://www.ayuntamientoparla.es)), estableciendo el plazo de 3 días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as.

Serán subsanables los errores de hecho, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no implica el reconocimiento a los interesados de cumplir los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

## **6.2. RESULTADO DEL PROCESO.**

Una vez baremados los méritos, el resultado se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, ordenando los candidatos de mayor a menor según la puntuación obtenida.

El Tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates, tanto a efectos de la selección del candidato como de la posición del resto de aspirantes en la bolsa de empleo, se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la valoración total de la experiencia profesional en puestos de trabajo con funciones y tareas idénticas a las de Profesor de Mecánica (Base 4.1.a.i)

En caso de persistir el empate se utilizará el criterio del orden alfabético a partir de la letra que corresponda, de acuerdo con el sorteo que se publica en el Boletín Oficial del Estado, celebrado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, según el artículo 17 del Reglamento

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento corresponde al aprobado por Decreto 20170017B  
PERSONAL, fecha 24/03/17  
Parla, a 24 MAR 2017  
EL SECRETARIO GENERAL



General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y que se encuentre vigente en la fecha de publicación del presente Decreto de convocatoria en la sede electrónica.

## **7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO.**

El candidato seleccionado será nombrado como funcionario interino (artículo 10.1.c del EBEP) por un periodo máximo de tres años y siempre condicionado a la vigencia del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Parla para el desarrollo de programas profesionales, modalidad general, en la Unidad de Formación e Inserción Laboral (UFIL). El aspirante será cesado como funcionario interino en el momento en el que el Convenio concernido quede sin efecto, alcanzado el plazo máximo de tres años o bien, en su caso, por la provisión definitiva del puesto una vez incluido en la Oferta de Empleo Público.

El nombramiento como funcionario interino estará supeditado a la previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. El plazo máximo para la toma de posesión, una vez publicado el resultado definitivo, será de cinco días hábiles.

El aspirante deberá mantener todos los requisitos establecidos en las presentes bases y a otros que aun no habiendo sido contemplados en las presentes bases vengan impuestos por el ordenamiento jurídico.

El nombramiento como funcionario interino tendrá en todo caso naturaleza temporal y deberá ajustarse a la normativa vigente, sin que del mismo puedan, en ningún caso, derivarse derechos de fijeza alguna a favor del aspirante seleccionado.

En el caso de renuncia o cese anticipado del aspirante seleccionado durante el periodo de duración del nombramiento previsto en las presentes Bases, esta administración podrá, siguiendo de forma rigurosa el orden de puntuación obtenido por aquéllos, nombrar a cualquiera de los aspirantes del presente proceso.

## **8. IMPUGNACION.**

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de las actuaciones del órgano de selección, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

